



REPÚBLICA DE COLOMBIA

000002
ACUERDO NÚMERO

DE 2026

19 JUN. 2026

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 000001 de 2025 y se dictan otras disposiciones"

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley 302 de 1996, 2219 de 2022
y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 302 de 1996 creó el Fondo de Solidaridad Agropecuario cuyo objetivo exclusivo consiste en otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones de crisis a que se refiere el artículo 2o de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, establece que el FONSA con base en la disponibilidad de recursos, adquirirá total o parcialmente a los intermediarios financieros la cartera de los pequeños y medianos productores agropecuarios o pesqueros, o intervendrá en la forma autorizada en esta ley, cuando su Junta Directiva verifique y califique la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos: a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción; b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores; c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera; d) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno nacional. e) Por los efectos de la declaratoria de la emergencia sanitaria asociada a la enfermedad Coronavirus COVID-19.

Que, en el contexto de afectación social y económica ocasionada por las notorias alteraciones del orden público y las situaciones de tipo extremo climatológico en el departamento de Norte de Santander fue necesario por parte de la Junta Directiva del FONSA que en ejercicio de sus facultades adoptará medidas especiales de apoyo económico para atender la situación de crisis y fomentar el acceso a los medios de vida y la garantía de los derechos de los afectados a través del Acuerdo No. 000001 de 2025 *"Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra*

44

Continuación del acuerdo: "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 000001 de 2025 y se dictan otras disposiciones"

de cartera objeto de FONSA de pequeños y medianos productores arroceros del Departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones".

Que el señalado Acuerdo estableció las condiciones y forma de compra de cartera de pequeños y medianos productores arroceros del Departamento de Norte de Santander afectados en el marco de las situaciones de crisis: *"Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción"* y *"Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera;"* en virtud de los literales a.) y c.) respectivamente, del artículo 2 de la Ley 302 de 1996.

Que el artículo 2° del Acuerdo No. 000001 de 2025, indicó la cartera objeto de compra de los productores afectados en el marco de las situaciones de crisis y que se enmarque en cualquiera de las siguientes: **a)** a cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria, cuya obligación haya entrado en mora durante el periodo comprendido del 27 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2025 y se encuentre a la fecha vencida o castigada, y **b)** La cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria, cuya obligación haya entrado en mora durante el periodo comprendido del 27 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2025 y hubiese sido objeto de normalización y/o acuerdo de pago.

Que el artículo 5° del señalado Acuerdo estableció que para la distribución de recursos dispuestos para la operatividad del FONSA se deberá hacer en proporción a los saldos de capital de cartera reportados por los intermediarios financieros que hubieran manifestado interés en la compraventa de cartera, conforme al procedimiento consignado en el Capítulo 2, en dos grupos: **1)** Cartera con garantía FAG vigente (se entiende por garantía vigente del FAG aquella cuyo pago no ha sido reclamado por el intermediario financiero al FAG, o que habiendo sido reclamado, el FAG no la ha pagado o no ha rechazado su pago), y **2)** Cartera sin garantía FAG.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia, el índice de cartera vencida del sector arrocero con corte al cierre de septiembre de 2025 para el departamento de Norte de Santander alcanzó el 78,3%. En consecuencia, continúa profundizándose el deterioro de la cartera del Banco Agrario de Colombia - BAC lo cual deja en evidencia un impacto económico asociado a la capacidad de pago focalizado en la producción agropecuaria.

Que con la finalidad de propender el objetivo de reactivación consignado en el artículo 6 de la Ley 302 de 1996, es necesario modificar el artículo 5 del Acuerdo No. 000001 de 2025, en el sentido de incluir la cartera objeto compra aquella colateralizada con Garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, entendida como aquella cuyo pago ha sido reclamado por el intermediario financiero y/o ha sido pagada; así como incluir un artículo que defina las condiciones de compra de dicha cartera.

Que, la modificación descrita, permitirá una intervención integral para la atención y alivio de las deudas de los productores afectados, la cual propende la habilitación para recibir nuevos créditos con cualquier entidad financiera.

Que conforme lo anterior, la Junta Directiva del FONSA,

48

Continuación del acuerdo: "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 000001 de 2025 y se dictan otras disposiciones"

ACUERDA:

Artículo 1° - Modificar el artículo 5 del Acuerdo 000001 de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5°. ASIGNACION DE RECURSOS. Conforme el potencial de compra de cartera, se autoriza un valor de hasta \$15.000.000.000 de pesos; sujeto a la valoración de la cartera, para la compra de la cartera de que trata el presente capítulo. En la distribución de recursos dispuestos para la operatividad del FONSA, se tendrá en cuenta que ello se deberá hacer en proporción a los saldos de capital de cartera reportados por los intermediarios financieros que hubieran manifestado interés en la compraventa de cartera, conforme al procedimiento que se describe en el Capítulo 2 de este acuerdo, en dos grupos: **1)** Cartera con garantía FAG vigente (se entiende por garantía vigente del FAG aquella cuyo pago no ha sido reclamado por el intermediario financiero al FAG, o que habiendo sido reclamado, el FAG no la ha pagado o no ha rechazado su pago), **2)** Cartera sin garantía FAG, y **3)** Cartera del FAG (se entiende como aquella cuyo pago ha sido reclamado por el intermediario financiero y/o ha sido pagada).

PARÁGRAFO Si los recursos de los Grupos 2 y/o 3 fueren insuficientes para comprar la respectiva cartera se podrán utilizar los recursos disponibles del Grupo 1. Si los recursos del grupo 1 fueran insuficientes sólo se podrán utilizar recursos disponibles de los Grupos 2 y 3.

ARTÍCULO 2° - Adición. Adiciónese el artículo 8A, al Acuerdo 000001 de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8A° - VALORACIÓN DE LA CARTERA DEL FAG. El valor de la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, será el que indique un valorador seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO, y cuyo costo será asumido por el programa FONSA, de manera que su concepto será obligatorio para las partes.

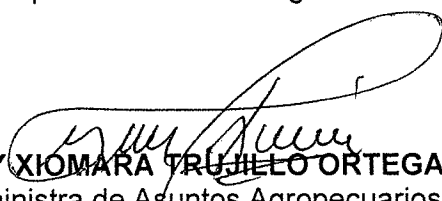
Una vez en firme la venta, el intermediario financiero deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares."

ARTÍCULO 3° - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige desde la fecha de su aprobación.

19 JUN. 2026


MARTHA VIVIANA CARVAJALINO

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural
Presidente de la Junta Directiva del FONSA


GEIDY XIOMARA TRUJILLO ORTEGA

Viceministra de Asuntos Agropecuarios
Secretaria Técnica del FONSA

Revisó: Margalida Murillo Lozano - Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Jorge Enrique Moncaleano Ospina - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Diego Vargas - Oficina Asesora Jurídica
Héctor Felipe Pisso - Oficina Asesora Jurídica
Miguel Ángel Arias - Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

Margalida
Murillo Lozano
Firmado digitalmente
por Margalida Murillo
Lozano

Proyectó: Viviane Milena Jiménez Zambrano - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios